

E L C R E D I T O :

- 1) Banco de la República.
- 2) Fondo de Estabilización.
- 3) Caja de Crédito Agrario.
- 4) Caja Colombiana de Ahorros.
- 5) Banco Central Hipotecario.
- 6) Instituto de Crédito Territorial.
- 7) Instituto Nacional de Fomento Municipal.

1 — BANCO DE LA REPUBLICA

Como eje de la economía y centro vital de sus actividades el Banco de la República aparece en el fondo de la vida colombiana como una institución respetable y tranquila que ha soportado sin la más mínima alteración el vaivén azaroso de los días de inquietud que el país ha vivido desde el nueve de abril de 1948. Los colombianos saben que hay un organismo que colocado por encima de las contingentes veleidades de las luchas políticas, sigue paso a paso el proceso de la actividad nacional, con una excelente voluntad de servicio y con un sano criterio de mantener el ritmo de los negocios dentro de cauces de justicia y equilibrio. Bajo esta impresión, el actual Gobierno dio al Banco una serie de atribuciones que sin romper el hilo de su tradición ortodoxa, le permitieran obrar más de acuerdo con las necesidades de la hora e intervenir en forma directa en la orientación de la actividad económica colombiana. Estas atribuciones encajan dentro de las ideas sostenidas por muy destacados economistas contemporáneos según las cuales los bancos de emisión deben ser esencialmente reguladores y orientadores y que a ellos debe confiarse la tarea vital de dirigir la economía y velar para que no se produzcan fenómenos que puedan dañarla o alterarla. En nuestro país es una fortuna que tengamos ya una tradición tan respetable en este sentido, tradición que arranca de la severa reforma implantada en el año de 1923 por el austero economista E. W. Kemmerer, cuidadosamente mantenida al través de los años, por una serie de

colombianos eminentes que han prestado a Colombia el servicio incalculable de mantener desde el Instituto emisor una política de honestidad y de servicio ejemplares.

Reformas del Banco. El Decreto número 756 de 1951 por el cual se concede al Banco de la República atribuciones especiales, crea para este organismo una situación de gran responsabilidad al mismo tiempo que le permite obrar con mucha mayor amplitud sobre la economía del país, para orientarla y dirigirla de la menor manera. Siguiendo el orden en que tales atribuciones fueron conferidas por el Decreto, queremos comentarlas así:

Cupo de los bancos. Anteriormente el cupo de crédito de los bancos afiliados al Banco de la República, se determinaba por el capital y reservas de dicho Banco y no por el capital y reservas de los bancos prestamistas como era lógico y natural. Por el artículo segundo del decreto mencionado se autorizó al Banco emisor para fijar varios cupos a los bancos afiliados, más o menos así: un primer cupo ordinario sobre la base del capital y reserva legal del banco solicitante; un segundo cupo especial que sólo se utilizará para el descuento de determinadas actividades económicas, de acuerdo con las necesidades del desarrollo agrícola, industrial y comercial del país, pudiendo la Junta Directiva determinar porcentajes dentro de cada una de tales actividades; un tercer cupo extraordinario para servir a los bancos afiliados en casos de emergencia.

Se ratifica también en esta reforma el procedimiento de señalar la cuantía de los encajes que los bancos comerciales deben mantener, lo cual permite al Banco emisor esperar en un momento dado sobre la economía para poner límite a procesos de expansión de crédito excesivos o bien para ayudar a los bancos en casos de depresión.

No menos importante que esta medida es la relacionada con la autorización para fijar diversos tipos de inte-

rés, según el empleo que vaya a darse a los préstamos que se solicitan al Banco por los bancos afiliados. Esta medida como la anterior, tiene una finalidad eminentemente sana y bien empleada puede dar resultados muy efectivos para la regulación general de la economía.

Cupo del Gobierno. En el artículo 4º del proyecto se elevó el cupo del Gobierno Nacional hasta una cantidad que no exceda

del 8% del valor de las rentas que se recaudan y en ningún caso superior al 90% del capital y reserva legal del mismo banco. Aunque en el actual período el Gobierno no ha tenido necesidad de hacer uso del crédito en el Banco, sino por el contrario ha cubierto todas sus obligaciones pendientes con él, la disposición que comentó puede ser de máxima utilidad en el futuro, cuando circunstancias adversas disminuyan las rentas nacionales y creen, como tantas veces en el pasado, la necesidad de acudir al crédito para subsanar deficiencias en las entradas del fisco nacional.

Quiso el Gobierno concentrar el manejo de los fondos que le pertenecen en el Banco de la República para operar con ellos en una forma racional, cuando las circunstancias lo hicieren necesario. Antes esos fondos se consignaban bien en el Banco de la República o en los bancos particulares, unas veces por voluntad del Ministro y otras por la voluntad de empleados secundarios. Hoy los dineros del Gobierno deben consignarse forzosamente en el Banco de la República, lo que no impide que cuando sea necesario el Banco haga una redistribución de ellos en los bancos particulares, tal como lo hemos hecho en el presente año para ampliar la capacidad de préstamo de dichos bancos o para subsanar deficiencias transitorias en sus depósitos.

Por el artículo noveno del Decreto que comentamos, se estableció la constitución de depósitos en instituciones bancarias que previamente convinieran en realizar una política de crédito destinada al fomento de la producción. Este artículo que ya se ha aplicado, tiene una orientación que

apenas si se ha cumplido a medias, con los préstamos realizados en el año de 1951. Lo que el Gobierno quiso con él fue desarrollar una política "de fomento de la producción" especialmente agraria, y hacia allá deben orientarse estos préstamos, de conformidad con el espíritu de la autorización que los hizo posibles. El Gobierno quiere que sus dineros al ser depositados en los bancos particulares vayan directamente a incrementar la producción agrícola, dentro del programa de lineamientos muy claros que se ha trazado de impulsar por todos los medios la agricultura nacional.

El decreto de autorizaciones al Banco de la República, dice así:

DECRETO NUMERO 756 DE 1951

por el cual se dictan disposiciones sobre el Banco de la República.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones y especialmente de las que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 3518 de 9 de noviembre de 1949 se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio nacional,

DECRETA:

Artículo 1º De conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Decreto, el Banco de la República realizará una política monetaria, de crédito y de cambios encaminada a estimular condiciones propicias al desarrollo ordenado de la economía colombiana.

Artículo 2º La Junta Directiva del Banco de la República, con el voto favorable del Ministro de Hacienda y Crédito Público, podrá:

- a) Fijar periódicamente un cupo ordinario de crédito a los bancos afiliados, para operaciones de préstamo y descuento, teniendo en cuenta el capital y reserva legal del respectivo banco y la política que se considere más aconsejable de acuerdo con la situación económica general del momento;
- b) Señalar un cupo especial de crédito, que sólo se utilizará para el descuento de operaciones destinadas a determinadas actividades económicas, de acuerdo con las necesidades del desarrollo agrícola, industrial y comercial del país, pudiendo la Junta establecer dentro de dicho cupo porcentajes para cada una de tales actividades;
- c) Fijar y variar las tasas de interés y descuento para las operaciones de préstamo, descuento y redescuento a los bancos afiliados, pudiendo establecer tasas diferentes según la importancia económica de la respectiva operación y su finalidad;
- d) Señalar las tasas máximas de interés o descuento que los bancos afiliados puedan cobrar a su clientela sobre operaciones descontables, redescontables o admisibles en garantía de préstamos en el Banco de la República. Estas tasas pueden ser distintas según sea la clase de documentos, o el destino de los fondos obtenidos por el cliente mediante la operación respectiva. Ningún banco podrá descontar, redescontar u obtener préstamos en el Banco de la República, si cobrare en operaciones de la índole indicada una tasa mayor de la autorizada;
- e) Fijar y variar el encaje legal de los bancos y cajas de ahorros que funcionen en el país, a fin de hacer efectiva la política monetaria y de crédito que se estimara más oportuna, ajustándose a las siguientes normas:

I—El encaje sobre las exigibilidades a la vista o antes de treinta días de las instituciones afiliadas no podrá ser menor del 10% ni mayor del 30% del valor de tales exigibilidades. Para los depósitos y exigibilidades a térmi-

no mayor de treinta días, el encaje legal no será menor del 4% ni mayor del 20%.

II—El encaje de las instituciones no afiliadas y el correspondiente a exigibilidades de las secciones fiduciarias de los bancos podrá llegar hasta el 100%.

III—Para efectos del encaje no se computarán las exigibilidades de los bancos por razón de los préstamos y descuentos que les hiciere el Banco de la República.

g) Señalar encajes hasta del 100% sobre aumentos futuros de depósitos exigibles o a término, pudiendo autorizar a las instituciones bancarias, para mantener la totalidad o parte de tales encajes invertida en títulos de deuda representativa de moneda nacional o extranjera, con o sin interés, o en determinados préstamos u operaciones favorables al desarrollo de la economía nacional;

h) Determinar los requisitos que han de reunir las diversas clases de obligaciones descontables, redesccontables o admisibles en garantía de préstamos sin que puedan aceptarse documentos cuyo valor haya sido o deba ser empleado en objetos de especulación o en inversiones, tales como compra de tierras, edificios o minas. Cuando se trate de operaciones provenientes de transacciones comerciales por compra, venta, exportación o importación de mercaderías o frutos, el plazo puede ser hasta de 180 días, y hasta de 270 cuando se trate de operaciones destinadas a la producción agrícola, ganadera, minera o industrial. Se exceptúan las operaciones que, en virtud de disposiciones legales vigentes, puedan ser descontables, redesccontables o admisibles en garantía de préstamos y cuyos plazos excedan a los que aquí se autorizan;

i) Aprobar o improbar las operaciones de crédito e inversiones que efectúe el Fondo de Estabilización;

j) Autorizar el otorgamiento de garantías por parte del Banco de la República de obligaciones contraídas en moneda legal o extranjera por el Estado o por instituciones oficiales, o en que éstos tengan interés económico.

Es entendido que, por razón de las garantías indicadas, el cupo de crédito de las entidades respectivas en el instituto emisor sólo se afectará con el valor equivalente al servicio por capital e intereses de las correspondientes obligaciones en una anualidad y con las sumas que por tal concepto llegare a pagar el Banco de la República.

Artículo 3º El encaje legal de las instituciones bancarias y cajas de ahorros consistirá en depósitos disponibles sin interés constituidos en el Banco de la República. La Junta Directiva del Banco de la República podrá permitir que hasta un 20% de dicho encaje esté representado en billetes nacionales, en billetes del Banco de la República o en moneda de plata nacional mantenidos en las cajas de los respectivos bancos. La moneda de níquel podrá computarse solamente hasta la concurrencia de un 2% de encaje. En los lugares en donde no exista sucursal o agencia del Banco de la República, las instituciones bancarias y cajas de ahorros podrán mantener en sus cajas la totalidad del encaje legal requerido. La Junta Directiva del Banco de la República podrá autorizar a los bancos y cajas de ahorros la inversión de una parte del encaje en títulos de deuda o en préstamos de determinadas características.

Artículo 4º Autorízase al Banco de la República para elevar el cupo de crédito a favor del Gobierno Nacional, de que trata el artículo 6º del Decreto 3882 de 1949, hasta una cantidad que no exceda del 8% del valor de las rentas que se recauden en el año inmediatamente anterior, y en ningún caso superior al 90% del capital y reserva legal del mismo Banco, cupo que podrá utilizarse únicamente de acuerdo con las reglas siguientes:

a) Se usará tan solo para cubrir deficiencias estacionales o transitorias de tesorería y mantener la regularidad en los pagos que se deriven del ejercicio del presupuesto ordinario, sin que pueda abrirse con base en él ningún crédito adicional o extraordinario nuevo;

b) El Gobierno, lo utilizará por medio de la expedición de libranzas o pagarés que deberán ser cubiertos dentro del respectivo año fiscal, los que tendrán un interés hasta del 4% anual;

c) El Banco de la República podrá, según las condiciones del medio circulante y del mercado monetario, vender a las entidades bancarias y a los particulares, en el país o en el exterior, con su endoso o sin él, los mencionados pagarés o libranzas, o bien conservarlos en su poder.

Artículo 5º El encaje legal del Banco de la República no será inferior al 25% del total de los billetes en circulación y al 15% de los depósitos exigibles a la vista o anteojos de 30 días. Entre estos últimos no se computarán los depósitos en moneda corriente a favor del Fondo Monetario Internacional en cuanto no excedan del 75% de la cuota colombiana en tal entidad.

Artículo 6º El encaje legal de los billetes deberá mantenerse en oro en las cajas del Banco, o en depósitos a la orden en establecimientos bancarios respetables del exterior. El aporte en oro al Fondo Monetario Internacional será también computable para el respaldo de billetes en circulación. Cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, la Junta Directiva podrá determinar, con el voto favorable del Ministro de Hacienda y Crédito Público, que una parte de las reservas se invierta en documentos representativos de monedas extranjeras de primera clase cuya seguridad y liquidez ofrezcan suficientes garantías a juicio de la Junta Directiva.

Artículo 7º El encaje de los depósitos podrá consistir en oro o en otras especies monetarias, o en divisas que sean de libre disposición del Banco, o en títulos representativos de monedas extranjeras de primera clase que reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior; pero la plata o los certificados de plata sólo podrán computarse hasta concurrencia del 50% del encaje.

Artículo 8º En Bogotá, y todos aquellos lugares del país donde existan sucursales y agencias del Banco de la República, éste será el único depositario de los fondos del Gobierno Nacional, de los depósitos judiciales y de los depósitos de garantía en favor de entidades nacionales de derecho público.

En los sitios donde no tenga establecida oficina el Banco de la República, los depósitos se harán en la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero o en la Caja Colombiana de Ahorros, y, a falta de éstas, en los bancos comerciales.

Artículo 9º Con el fin primordial de estimular el otorgamiento de préstamos destinados al fomento de la producción, la Junta Directiva del Banco de la República, con el voto favorable del Ministro de Hacienda, podrá ordenar la constitución de depósitos hasta concurrencia del monto total de los fondos a que se refiere el artículo anterior en aquellas instituciones bancarias que previamente convengan en realizar una política de crédito acorde con el propósito enunciado en la primera parte de este artículo. La distribución de estos fondos entre los bancos interesados se hará así: 50% en proporción al capital y reservas de cada banco y 50% en proporción a los préstamos de cada uno de ellos.

Artículo 10. El Gobierno y el Banco de la República acordarán la reforma de los estatutos de la Institución, con el fin de establecer, como dependencia de la Junta Directiva de aquel Instituto, un organismo especializado, de crédito y de cambios que requiera el adecuado desarrollo de la economía nacional.

Artículo 11. Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 32 de la Ley 45 de 1923 y 3º de la Ley 17 de 1925, que el Superintendente Bancario podrá aplicar cuando lo estime necesario, los bancos comerciales pagarán a favor de la nación un interés del 12% anual sobre los defectos

de encaje legal consolidado, liquidados sobre los saldos diarios.

Artículo 12. El Superintendente Bancario vigilará el cumplimiento por parte de los establecimientos bancarios de las disposiciones emanadas de la Junta Directiva del Banco de la República que hagan relación a tales instituciones.

Artículo 13. Los bonos nacionales de garantía, emitidos conforme a las autorizaciones de los Decretos números 2470 y 3331 de 1948, podrán ser descontados por el Banco de la República a las instituciones afiliadas, sin que tales operaciones afecten los cupos del Gobierno ni los de aquellas instituciones.

Artículo 14. Las disposiciones contenidas en los artículos 27, 28 y 29 de la Ley 58 de 1931 se aplicarán a los establecimientos bancarios.

Artículo 15. Suspéndense las disposiciones que sean contrarias a lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 16. Este decreto rige desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 5 de abril de 1951.

LAUREANO GOMEZ

El Ministro de Gobierno, DOMINGO SARASTY M. — El Ministro de Justicia, GUILLERMO AMAYA RAMIREZ — El Ministro de Hacienda y Crédito Público — ANTONIO ALVAREZ RESTREPO — El Ministro de Guerra, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, ROBERTO URDANETA ARBELAEZ — El Ministro de Agricultura y Ganadería, ALEJANDRO ANGEL ESCOBAR — El Ministro de Trabajo, ALFREDO ARAUJO GRAU — El Ministro de Higiene, ALONSO CARVAJAL PERALTA — El Ministro de Fomento, MANUEL CARVAJAL SINISTERRA — El Ministro de Educación Nacional, RAFAEL AZULA BARRERA — El Ministro de Correos y Telégrafos, JOSE TOMAS ANGULO — El Ministro de Obras Públicas, JORGE LEYVA.

PRORROGA DEL CONTRATO CON EL BANCO DE LA REPUBLICA

El Gobierno quiso dar una solución adecuada y oportuna a determinados problemas que pesaban sobre el futuro del país y creaban zonas de incertidumbre e inquietud, como en el caso de la política que habría de seguirse en materia de petróleos y en el de la renovación del contrato del Banco de la República. Ambas cosas han sido hechas con fortuna. En esta oportunidad quiero referirme concretamente a la prórroga del contrato con nuestro Banco central de emisión.

Antecedentes.

En el año de 1931, el doctor Esteban Jaramillo, Ministro de Hacienda del doctor Enrique Olaya Herrera,

celebró con diez años de anticipación una renovación del contrato con el Banco de la República, sin exigir en ese entonces ninguna regalía especial por el derecho de emisión que el Gobierno confería al Banco. Esa prórroga habría de terminar el 20 de julio de 1953, pero el Gobierno quiso anticiparse a tal fecha, con dos finalidades esenciales: la primera la de garantizar, como si dijéramos, la estabilidad de dicha institución, eje central de nuestra economía, prorrogando sus privilegios para que el país pudiera saber que aquel organismo continuaría funcionando normalmente sin que ninguna alteración pudiera influir en el desarrollo de sus actividades normales. La segunda finalidad del Gobierno fue la de obtener por medio de la prórroga, fondos adicionales para incrementar su programa de

crédito agrario, aprovechando la oportunidad que aquella negociación podría brindarle. Efectivamente las conversaciones entre el Banco y el Gobierno culminaron en el arreglo por el cual se concedió al Banco la prórroga del derecho de emisión a cambio de pagar a éste como regalía por tal derecho, la cantidad de \$ 12.754.000.00, que el Gobierno destinó para adquirir papeles de crédito interno en poder de la Caja Agraria. Al mismo tiempo, el Gobierno obtuvo que de lo que pudiéramos llamar utilidades extraordinarias, se les diese a los accionistas un 25% y al Gobierno un 75%, elevando así su antigua participación del 66% sobre las mismas. En el mismo decreto, se estableció que el Gobierno podría vender sus acciones en el Banco de la República sin perder ninguna de las atribuciones que tiene en la dirección y política del Banco. El valor de las acciones fue destinado por el mismo decreto para comprar acciones de la Caja de Crédito Agrario. Como puede verse, esta negociación es ventajosa para el Gobierno porque le permite obtener un ingreso de \$ 20.700.000.00, con los cuales contribuirá al incremento del crédito agrario sin perder ninguna de las ventajas que la ley y el contrato primitivo le dieron como consocio del Banco de la República. Se aprovechó también esta reforma para cambiar la constitución de la Junta Directiva, haciendo que los representantes del trabajo nacional —industriales, comerciantes, agricultores y ganaderos— tuvieran en lugar de uno dos puestos en la Directiva del Banco, mediante una elección previa hecha por las Cámaras de Comercio y de las Sociedades de Agricultores y Asociaciones de Ganaderos, entidades estas que deberán designar seis candidatos entre los cuales el señor Presidente de la República escogerá los dos miembros de la Junta a elegir.

Dos tesis.

Sobre materia de tanta entidad como es la de la dirección del Banco de Emisión, ha existido desde hace mucho tiempo en nuestro país, una amplia controversia en la cual de un lado se enfilan los partidarios del Banco oficial

con una directiva integrada exclusivamente por personas designadas en forma directa por el Gobierno, mientras que del otro lado están quienes piensan que el Banco debe mantener una dirección en la cual estén representados no sólo el Gobierno sino las diversas fuerzas que operan en forma directa sobre la economía.

El señor Daniel L. Grove y la misión del Banco de la Reserva Federal de los Estados Unidos, que estudiaron el caso de Colombia, aconsejaron el primer sistema de Junta Directiva, es decir, la nombrada en su totalidad por el Gobierno. Nosotros acogimos el segundo sistema por varias razones: porque en el país persiste una mala impresión sobre antiguos bancos de emisión nacional; porque está más de acuerdo con la índole nacional y con su idiosincrasia, una dirección en la cual tengan participación elementos distintos a los solos representantes del Gobierno; y, porque una dirección de esta clase da mucha mayor estabilidad y tranquilidad a las gentes que como ya se ha dicho, tienen fe en el Banco de la República y en su honesta actividad.

Estas razones movieron al Gobierno a mantener una Junta Directiva de carácter mixto, muy semejante a la actual, ya que se trataba entre otras cosas de hacer el tránsito de una concesión a la otra, sin producir agitaciones innecesarias.

El Decreto por el cual se renovó este contrato, dice así:

DECRETO NUMERO 2057 DE 1951

(Octubre 2)

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades que le concede el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 3518 de 9 de noviembre de 1949, se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio de la nación;

Que el 20 de julio de 1953 expira el término de duración tanto del Banco de la República como del derecho de emisión de billetes de que actualmente goza el mismo instituto por delegación del Estado, al cumplirse los 30 años estipulados conjuntamente para tales efectos por la Ley 25 de 1923 y el Decreto de 1931; y

Que es deber del Gobierno Nacional tomar con la debida anticipación las medidas necesarias para asegurar la continuidad de organismos y el ejercicio de facultades que, como el Banco de la República y el derecho de emisión de billetes, se hallan tan estrechamente vinculados al orden público económico.

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Gobierno para la celebración de un contrato con el Banco de la República por medio del cual se prorrogue el término de la duración del Banco y el ejercicio en su favor del derecho exclusivo de emisión de billetes, por veinte años, más a partir del 20 de julio de 1953, sobre las bases contenidas en el presente Decreto.

Artículo 2º La Junta Directiva del Banco de la República, se compondrá de nueve miembros a saber:

El Ministro de Hacienda y Crédito Público;

Dos directores designados por el Gobierno Nacional;

Tres directores elegidos conjunta y simultáneamente por los bancos nacionales y extranjeros, como accionistas de las clases "B" y "C";

Un director propuesto por las sociedades de agricultores del país y asociaciones de ganaderos. El Gobierno Nacional lo escogerá entre los seis candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en una elección realizada por tales entidades. El respectivo escrutinio deberá efectuarse en la oficina principal del Banco de la República, y el Gobierno reglamentará dicha elección, siendo entendido que de los candidatos tres deberán estar dedicados a la agricultura y tres a la ganadería;

Un director propuesto por las cámaras de comercio y escogido asimismo por el Gobierno Nacional, entre los seis candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en una elección realizada por todas las cámaras de comercio que funcionan en el país. Igualmente el Gobierno reglamentará esta elección, en forma tal que de los seis candidatos tres sean comerciantes y tres industriales; y

El gerente de la Federación de Cafeteros.

Artículo 3º Los miembros de la Junta Directiva del Banco de la República representan los intereses generales de la economía nacional, independientemente del origen de su elección.

Artículo 4º Para la elección de los directores que designan los bancos afiliados se aplicarán las siguientes normas:

- a) Cada acción da derecho a un voto.
- b) Las bancos no podrán fraccionar sus votos para efecto de intervenir en la elección.
- c) El sistema electoral aplicable consistirá en un cuociente electoral mediante el cual el número de votos emitidos se dividirá por el de candidatos a elegir. Quedarán elegidos como miembros de la Junta aquellos candidatos que hayan obtenido una cifra igual o superior a este cuo-

ciente; y si quedaren aún puestos por proveer o si ningún candidato hubiere alcanzado el cuociente, se adjudicarán a quienes hayan obtenido los mayores residuos, o el mayor número de votos.

Artículo 5º No se elegirán suplentes de los directores que designa el Gobierno Nacional directamente y de los candidatos presentados por las cámaras de comercio y sociedades de agricultores y asociaciones de ganaderos. En caso de ausencia temporal el Gobierno designará las personas que deban reemplazar a los titulares. Si se produjere una vacante en las plazas que ocupan los candidatos de las cámaras de comercio y sociedades de agricultores y asociaciones de ganaderos, se convocará a nuevas elecciones, pero si faltaren menos de seis meses para vencer el período el Gobierno hará la correspondiente designación.

Parágrafo. Los candidatos de las cámaras de comercio y sociedades de agricultores y asociaciones de ganaderos, tendrán las calidades y requisitos que determina la ley para los miembros que actualmente representan a la Federación Nacional de Cafeteros y sociedades de agricultores y cámaras de comercio.

Artículo 6º Los directores del Banco serán elegidos por períodos de dos años y renovados parcialmente cada año. Para tal efecto los tres miembros elegidos por los bancos afiliados tendrán un período simultáneo, y los que designa el Gobierno directamente y de los candidatos de las cámaras de comercio y sociedades de agricultores se renovarán en otro período.

Artículo 7º Los poseedores de las acciones de la clase "D" tendrán opción hasta el 31 de diciembre de 1953 para venderlas al Fondo de Estabilización, por su valor en los libros, el cual se establecerá dividiendo el capital del Banco, el fondo de reserva y las utilidades sin repartir por el número de acciones emitidas.

Artículo 8º Al celebrarse el contrato sobre prórroga del Banco de la República, éste consignará en poder del tesoro nacional, a título de regalía adicional, la suma de \$ 12.754.000.00. Dicha cantidad será amortizada semestralmente en forma gradual y como gasto ordinario, en el término de 20 años, con las utilidades del Banco.

Artículo 9º De acuerdo con lo previsto por el artículo 2º de la Ley 82 de 1931, sustitutivo del 4º de la Ley 25 de 1923, autorízase la venta en mercado abierto y sin otra formalidad, de las acciones que posee el Estado en el Banco de la República. Las acciones enajenadas se convertirán según el caso, en acciones de las clases "B", "C" o "D", del mismo Banco.

Artículo 10. Si el Gobierno lo solicitare el Banco de la República deberá aumentar su capital para restablecer en todo o en parte la proporción de acciones que hoy posee el Estado. En tal evento, dichas acciones se venderán a la nación por su valor en los libros, en el momento de la emisión de ellas, y tendrán todos los derechos de las acciones restantes en cuanto a dividendos.

Artículo 11. Quedan vigentes todas las disposiciones legales que determinan las facultades y funcionamiento del Banco de la República, así como sus obligaciones para con el Estado, especialmente la consagrada en la parte final del artículo 1º, base 2ª de la Ley 82 de 1931, sobre distribución de utilidades, que quedará así:

"(2) Del saldo que quede un 25% será pagado en dividendos o se acreitará a una reserva especial formada para mantener una política de dividendos uniforme, o para ambos objetos, y el 75% restante se pagará al Gobierno Nacional como impuesto por razón del derecho de emisión y de otras concesiones a favor del Banco".

Artículo 12. El ordinal c) del artículo 1º, base 2ª de la Ley 82 de 1951, quedará así:

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

"Del saldo, un dividendo hasta del ocho por ciento (8%) para las acciones calculado sobre el valor de dichos títulos en los libros del Banco".

Artículo 13. Como consecuencia del derecho de emisión que constitucionalmente pertenece al Estado, no perderá el Gobierno Nacional al enajenar sus acciones, ninguno de sus derechos y prerrogativas en el Banco, ni la facultad de nombrar los directores que le correspondan.

Artículo 14. Se requerirá en todo caso el voto afirmativo del Ministro de Hacienda para la constitución de reservas para protección de activos circulantes de propiedad del Banco de la República. Estas reservas serán las normales a juicio de la Junta Directiva del Banco.

Artículo 15. El producto de la venta de las acciones del Estado en el Banco de la República se destinará por el Gobierno a suscribir acciones de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero.

Igualmente el producto de la regalía de que trata el artículo 8º del presente Decreto se destinará a aumentar la capacidad de préstamo de la Caja Agraria mediante la compra de títulos de deuda pública nacional que posea hoy dicha entidad y que figuran en sus libros por valor de \$ 12.754.000.000.

Artículo 16. Las utilidades que, llegado el caso, resultaren por concepto de la pérdida o destrucción de billetes del Banco de la República en poder del público pertenecen al Estado.

Artículo 17. Prorrógase por un año el período de los directores elegidos por los bancos afiliados, cuyo término vence el 31 de diciembre del presente año.

Artículo 18. Quedan suspendidas las disposiciones contrarias al presente Decreto, el cual rige desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 2 de octubre de 1951.

LAUREANO GOMEZ

El Ministro de Gobierno, ROBERTO URDANETA ARBELAEZ.
El Ministro de Relaciones Exteriores, GONZALO RESTREPO JARAMILLO — El Ministro de Justicia, JUAN URIBE-HOLGUIN — El Ministro de Hacienda y Crédito Público, ANTONIO ALVAREZ RESTREPO — El Ministro de Guerra, JOSE MARIA BERNAL — El Ministro de Agricultura y Ganadería, ALEJANDRO ANGEL ESCOBAR. El Ministro de Trabajo, ALFREDO ARAUJO GRAU — El Ministro de Higiene, ALONSO CARVAJAL PERALTA — El Ministro de Fomento, MANUEL CARVAJAL SINISTERRA — El Ministro de Educación Nacional, RAFAEL AZULA BARRERA — El Ministro de Correos y Telégrafos, CARLOS ECHEVERRI CORTES — El Ministro de Obras Públicas, JORGE LEIVA.

El contrato.

En desarrollo de las atribuciones conferidas por el Decreto número 2057 de 1951, el Ministerio de Hacienda procedió a celebrar el respectivo contrato con el Banco de la República, contrato que se firmó el día tres de octubre y que quedó ratificado por el Decreto número 2057, que a la letra dice:

DECRETO NUMERO 2075 DE 1951
(octubre 9)

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades que le concede el artículo 121 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 3518 de 9 de noviembre de 1949 se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio de la Nación; y

Que la reorganización del Banco de la República y el desarrollo del ejercicio del derecho de emisión de billetes están vinculados directamente al orden público económico que el Gobierno debe tutelar,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el siguiente contrato, celebrado entre el Gobierno Nacional y el Banco de la República, en desarrollo de las autorizaciones de que trata el Decreto-ley número 2057 de 1951:

Los suscritos, Antonio Alvarez Restrepo, con cédula de ciudadanía número 862084, de Manizales, en su carácter de Ministro de Hacienda y Crédito Público, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, y por la otra Luis-Angel Arango, con cédula de ciudadanía número 366729, de Bogotá, en su condición de Gerente del Banco de la República, sociedad anónima constituida por medio de la escritura pública número 1434 de 20 de julio de 1923, de la Notaría 2^a de Bogotá, autorizado en debida forma por la Junta Directiva de dicho instituto, según el acta 2063 de fecha 2 de octubre de 1951, han convenido en celebrar, de conformidad con lo previsto en el Decreto-ley dos mil cincuenta y siete (2057) de mil novecientos cincuenta y uno (1951), el contrato expresado en las cláusulas que se van a consignar, a efecto de modificar los estatutos del Banco de la República sobre las siguientes bases, aceptadas por el Gobierno y la junta:

Primera. El término de duración del Banco será de veinte (20) años más, contados a partir del veinte (20) de julio de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

Segunda. El Gobierno Nacional conviene en otorgar a favor del Banco de la República, por veinte (20) años más contados a partir del veinte (20) de julio, de mil novecientos cincuenta y tres (1953), y de manera exclusiva, el derecho de emisión de billetes que constitucionalmente pertenece al Estado.

Tercera. Desde el primero (1º) de enero de mil novecientos cincuenta y dos (1952), la Junta Directiva del Banco de la República se compondrá de nueve (9) miembros, a saber:

El Ministro de Hacienda y Crédito Público; dos Directores designados por el Gobierno Nacional; tres Directores elegidos conjunta y simultáneamente por los bancos nacionales y extranjeros, como accionistas de las clases "B" y "C"; un Director propuesto por las Sociedades de Agricultores del país y Asociaciones de Ganaderos. El Gobierno Nacional lo escogerá entre los seis candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en una elección realizada por tales entidades. El respectivo escrutinio deberá efectuarse en la Oficina Principal del Banco de la República, y el Gobierno reglamentará dicha elección, siendo entendido que de los candidatos tres deberán estar dedicados a la agricultura y tres a la ganadería; un Director propuesto por las Cámaras de Comercio y escogido asimismo por el Gobierno Nacional, entre los seis candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en una elección realizada por todas las Cámaras de Comercio que funcionan en el país. Igualmente el Gobierno reglamentará esta elección, en forma tal que de los seis candidatos tres sean comerciantes y tres industriales; y el Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros. Los miembros de la Junta Directiva del Banco de la República representan los intereses generales de la economía nacional independiente del origen de su elección.

Cuarta. Para la elección de los directores que designan los bancos afiliados se aplicarán las siguientes normas:

- a) Cada acción da derecho a un voto;
- b) Los bancos no podrán fraccionar sus votos para efectos independientemente del origen de su elección.
- c) El sistema electoral aplicable consistirá en un cuociente electoral mediante el cual el número de votos emitidos se dividirá por el de candidatos a elegir. Quedarán elegidos

como miembros de la junta aquellos candidatos que hayan obtenido una cifra igual o superior a este cuociente; si quedaren aún puestos por proveer o si ningún candidato hubiere alcanzado el cuociente, se adjudicarán a quienes hayan obtenido los mayores residuos, o el mayor número de votos.

Quinta. No se elegirán suplentes de los directores que designa el Gobierno Nacional directamente y de los candidatos presentados por las cámaras de comercio y sociedades de agricultores y asociaciones de ganaderos. En caso de ausencia temporal el Gobierno designará las personas que deban reemplazar a los titulares. Si se produjere una vacante en las plazas que ocupan los candidatos de las cámaras de comercio y sociedades de agricultores y asociaciones de ganaderos, se convocará a nuevas elecciones, pero si faltaren menos de seis meses para vencer el período, el gobierno hará la correspondiente designación. Los candidatos de las cámaras de comercio y sociedades de agricultores y asociaciones de ganaderos tendrán las calidades y requisitos que determina la ley para los miembros que actualmente representan a la Federación Nacional de Cafeteros y Sociedades de Agricultores y Cámaras de Comercio.

Sexta. Los directores del Banco serán elegidos por períodos de dos (2) años y renovados parcialmente cada año. Para tal efecto los tres miembros elegidos por los bancos afiliados tendrán un período simultáneo, y los que designe el Gobierno directamente y de los candidatos de las cámaras de comercio y sociedades de agricultores se renovarán en otro período.

Séptima. Los poseedores de las acciones de la clase "D" tendrán opción hasta el treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres (1953) paar venderlas al Fondo de Estabilización, por su valor en los libros, el cual se establecerá dividiendo el capital del Banco, el fondo de reserva y las utilidades sin repartir por el número de acciones emitidas.

Octava. A partir de la vigencia de este contrato el Banco de la República consignará en poder del Tesoro Nacional, a título de regalía adicional, la suma de doce millones setecientos cincuenta y cuatro mil pesos (\$ 12.754.000.00). Dicha cantidad será amortizada semestralmente en forma gradual y como gasto ordinario, en el término de veinte (20) años, con las utilidades del Banco.

Novena. De acuerdo con lo previsto por el artículo segundo (2º) de la Ley ochenta y dos (82) de mil novecientos treinta y uno (1931), sustitutivo del cuarto (4º), de la Ley veinticinco (25) de mil novecientos veintitrés (1923), queda autorizada la venta en mercado abierto y sin otra formalidad, de las acciones que posee el Estado en el Banco de la República. Las acciones enajenadas se convertirán, según el caso, en acciones de las clases "B", "C" o "D", del mismo Banco.

Décima. Si el Gobierno lo solicitare, el Banco de la República deberá aumentar su capital para restablecer en todo o en parte la proporción de acciones que hoy posee el Estado. En tal evento, dichas acciones se venderán a la Nación por su valor en los libros, en el momento de la emisión de ellas, y tendrán todos los derechos de las acciones restantes en cuanto a dividendos.

Undécima. Quedan vigentes todas las disposiciones legales que determinan las facultades y funcionamiento del Banco de la República, así como sus obligaciones para con el Estado, especialmente la consagrada en la parte final del artículo primero (1º), base segunda (2º), de la Ley ochenta y dos (82) de mil novecientos treinta y uno (1931), sobre distribución de utilidades, que quedará así:

"(2) Del saldo que quede un veinticinco por ciento (25%) será pagado en dividendos o se acreditará a una reserva especial formada para mantener una política de dividendos uniforme, o para ambos objetos, y el setenta y cinco



por ciento (75%) restante se pagará al Gobierno Nacional como impuesto por razón de derecho de emisión y de otras concesiones a favor del Banco".

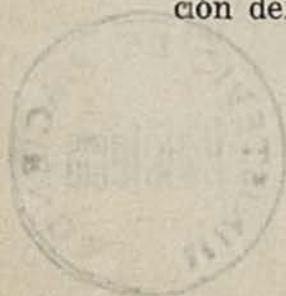
Duodécima. De conformidad con el artículo doce (12) del Decreto-ley dos mil cincuenta y siete (2057) de mil novecientos cincuenta y uno (1951), el dividendo a que se refiere el ordinal c) del artículo primero (1º), base segunda (2ª), de la Ley ochenta y dos (82) de mil novecientos treinta y uno (1931) será del ocho por ciento (8%) para las acciones, en vez del doce por ciento (12%), calculado sobre el valor de dichos títulos en los libros del Banco.

Décimatercera. Como consecuencia del derecho de emisión que constitucionalmente pertenece al Estado, no perderá el Gobierno Nacional al enajenar sus acciones, ninguno de sus derechos y prerrogativas en el Banco, ni la facultad de nombrar los directores que le correspondan.

Décimacuarta. Se requerirá en todo caso el voto afirmativo del Ministro de Hacienda para la constitución de reservas para protección de activos circulantes de propiedad del Banco de la República. Estas reservas serán las normales a juicio de la Junta Directiva del Banco.

Décimaquinta. Las utilidades que, llegado el caso, resultaren por concepto de la pérdida o destrucción de billetes del Banco de la República en poder del público pertenecen al Estado.

Décimasexta. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo diez y siete (17) del Decreto-ley dos mil cincuenta y siete (2057) de mil novecientos cincuenta y uno (1951), queda prorrogado por un año más el período de los directores elegidos por los bancos afiliados y cuyo término vence el treinta y uno (31) de diciembre del año en curso. El presente contrato sólo requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, previo concepto



favorable del Consejo de Ministros, y la ulterior del Gobierno Nacional por medio de un decreto-ley, lo mismo que de la Junta Directiva del Banco cumplido lo cual se elevará a escritura pública y se realizarán por medio de la Dirección del Banco, en la forma reglamentaria, las modificaciones estatutarias de que trata esta convención.

En fe de lo expuesto se firma en Bogotá a tres (3) de octubre de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

(Firmados): **Antonio Alvarez Restrepo, Luis-Angel Arango.**

Hay un sello que dice:

“Banco de la República—Gerencia—Bogotá”.

El anterior contrato fue aprobado por la Junta Directiva del Banco de la República en su sesión del tres (3) de octubre de mil novecientos cincuenta y uno (1951), según acta número dos mil sesenta y cuatro (2064).

El Secretario General,

(Firmado), **E. Arias Robledo.**

Artículo 2º Los bancos afiliados podrán adquirir y conservar acciones de la clase “D” del Banco de la República hasta por un número igual a las que deben poseer de las clases “B” o “C”, según el caso. Es entendido que tales acciones no comportan derecho de voto.

Artículo 3º Este decreto rige desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 9 de octubre de 1951.

LAUREANO GOMEZ

El Ministro de Gobierno, ROBERTO URDANETA ARBE-LAEZ — El Ministro de Relaciones Exteriores, GONZALO RES-

TREPO JARAMILLO — El Ministro de Justicia, JUAN URIBE HOLGUIN — El Ministro de Hacienda y Crédito Público, ANTONIO ALVAREZ RESTREPO — El Ministro de Guerra, JOSE MARIA BERNAL — El Ministro de Agricultura y Ganadería, ALEJANDRO ANGEL ESCOBAR — El Ministro del Trabajo, ALFREDO ARAUJO GRAU — El Ministro de Higiene, ALONSO CARVAJAL PERALTA — El Ministro de Fomento, MANUEL CARVAJAL SINISTRERA — El Ministro de Educación Nacional, RAFAEL AZULA BARRERA — El Ministro de Correos y Telégrafos, CARLOS ECHEVERRI CORTES — El Ministro de Obras Públicas, JORGE LEYVA.

2 — FONDO DE ESTABILIZACION

Entre las recomendaciones formuladas por el Comité de Desarrollo Económico, en el Capítulo 3º dedicado a la organización del Banco de la República, se lee lo siguiente: "Todas las actividades de carácter monetario del Fondo de Estabilización, deben pasar al Banco de la República. No hay razón alguna que justifique la duplicación de estos poderes. Las demás actividades del Fondo de Estabilización deben pasar a otras entidades y liquidarse el Fondo".

El señor Gerente del Banco de la República en su informe anual de 30 de junio de 1951, dice lo siguiente:

"Un respetable organismo que adelantó algunos estudios económicos recomendó en meses pasados la liquidación del Fondo de Estabilización, medida que en mi concepto habría sido inconveniente. En el último informe me permití sugerir el estudio de una fórmula en virtud de la cual quedara centralizada en la Junta Directiva del Banco de la República, la facultad de disponer de todos los recursos de crédito del Fondo pero conservando la autonomía de éste. No pueden desconocerse los invaluosables servicios prestados por el Fondo al Estado, en desarrollo de una política monetaria, en el arreglo de la deuda externa de los departamentos y municipios, en el fomento de muchas obras de interés público, tales como oleoductos y centrales hidroeléctricas, ya en la administración fiduciaria de los bienes extranjeros o en otras actividades no menos importantes en que ha sido colaborador eficaz del Gobierno y del banco emisor.

“El Decreto número 756 acogió esta insinuación en forma acertada al establecer en el ordinal i) del artículo 2º, que corresponde a la Junta Directiva del Banco, aprobar o improbar las operaciones de crédito o inversiones que efectúe el Fondo de Estabilización. La disposición está cumpliéndose rigurosamente y se ha logrado con ella la marcha autónoma de la citada entidad y el examen y vigilancia de las operaciones de crédito”.

Estamos absolutamente identificados con las ideas sostenidas por el doctor Luis-Angel Arango respecto a la existencia del Fondo de Estabilización. Este organismo ha prestado y presta servicios de excepcional importancia a la economía del país porque es una fuente de crédito especializada, si así lo podemos decir, y dirigida a fomentar de preferencia la creación de bienes de capital en las distintas regiones colombianas. En el año de 1951 el Fondo ha orientado sus esfuerzos a financiar las centrales hidroeléctricas en proceso, con préstamos a la Central de Río Grande, a la Central Hidroeléctrica de Caldas y a la de Anchicayá.

La reforma de este año que obliga al Fondo a someter sus préstamos a la aprobación de la Junta Directiva del Banco de la República, evita el peligro de que dicho organismo pudiera convertirse en fuente adicional del crédito muy apreciable, sin el control del Banco emisor. En dichas circunstancias la existencia del Fondo es de una evidente utilidad, como organismo que pueda realizar muchísimas operaciones que no encajan bien dentro de la actividad del propio Banco de la República, ni corresponden a los servicios que deben prestar los bancos comerciales. Para el Gobierno el Fondo es un instrumento casi indispensable que, como es obvio, debe usarse con máxima prudencia pero que debe subsistir por razones evidentes.

3 — CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

Durante el año de 1951 el Gobierno Nacional ha tenido una franca y decidida política tendiente a incrementar por todos los medios a su alcance la producción nacional en sus distintas modalidades, pero especialmente la producción agrícola a través de la Caja Agraria. Nuestras ciudades en los últimos veinte años crecieron con ritmo tan acelerado que Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Manizales y Bucaramanga, duplicaron prácticamente su población entre los dos últimos censos. La red de carreteras se extendió a través del territorio nacional en centenares de nuevos kilómetros; las industrias se duplicaron o cuadriplicaron en el mismo tiempo y el volumen de las actividades económicas llegó a sumar cifras que en el pasado parecían utópicas. Pero algo sustancial en la vida del país se ha quedado atrás, y es la agricultura. No producimos lo que necesitamos. No producimos paralelamente con el crecimiento de nuestra población; nuestras mejores tierras, el Valle del Cauca, la sabana de Bogotá y las llanuras del Sinú, apenas si principian a ser explotadas en forma intensiva, y sobre su vasta superficie solo aparecen ligeras manchas que denuncien los cultivos. Entre tanto, llegan a nuestros puertos vapores cargados con innumerables frutos que aquí podríamos producir si aplicáramos a la tierra la misma voluntad tesonera que hemos dedicado al fomento de otras cosas. Esta transformación radical necesita como base primordial el crédito agrícola, un crédito que debe ser cada vez más amplio, más dúctil, más rápido, aplicado a través

de la Caja Agraria, ya que es éste el organismo especializado en la materia.

El propósito del Gobierno ha sido el de robustecer cada vez más el capital de la Caja, de tal manera que llegue un día en que ningún colombiano deje de sembrar porque carezca de fondos indispensables para la financiación de sus labores campestres.

En cumplimiento del programa enunciado por el Decreto número 637 del presente año, el Gobierno cedió a la Caja un 30% de las utilidades que se obtuvieran en la venta de los dólares cafeteros por el Banco de la República, previa la deducción de los fondos destinados a suplir la deficiencia presupuestal en los gastos del Gobierno. Este aporte que ha sido hecho regularmente permitió al Banco de la República hacer a la Caja un anticipo de veinte millones de pesos con los cuales ésta pudo eliminar las restricciones para los préstamos aplicadas en el año de 1950, cuando la Caja carecía de fondos suficientes. Como complemento de lo anterior, el Gobierno al celebrar el contrato de prórroga del contrato de emisión con el Banco de la República, destinó la totalidad del producido de aquella operación a comprar a la Caja los bonos y papeles que estaban en su poder, por un valor aproximado de 14 millones de pesos. La conversión de estos papeles en dinero efectivo permite a la Caja una nueva ampliación de sus actividades. Pero hay más aún, en el mismo decreto mencionado arriba, se autorizó al Gobierno para vender sus acciones en el Banco de la República por valor de siete millones quinientos mil pesos, con el fin de convertirlos automáticamente en acciones del mismo Gobierno en la Caja Agraria. Con esta operación hemos hecho el traslado de un capital que el Gobierno no necesitaba en el Banco de la República a una institución de tan excepcional importancia como la Caja Agraria que, al ritmo que el país avanza, necesitará en breve tiempo disponer por lo menos de doscientos millones de pesos para satisfacer las urgencias clamorosas de nuestra gente trabajadora.

Cuando se examina a fondo y en detalle la actividad de la Caja Agraria, se experimenta una patriótica satisfacción. La Caja cada día es más próspera y en el curso de los años, por reformas sustanciales, ha llegado a colocarse en un plano de estabilidad que la convierte en uno de los factores definitivos de nuestro progreso. Podríamos decir que la Caja es la expresión democrática de la política económica del Gobierno. Los cuadros que a continuación se publican hablan por sí solos. De ellos se desprende que la Caja llega hasta donde ninguna otra entidad bancaria puede llegar, ya que su organización y la propia índole de sus actividades le permiten servir a sectores del trabajo que nunca conocieron en el pasado el apoyo estimulante del crédito.

DISTRIBUCION POR DESTINACIONES DE LA CARTERA EN
30 DE JUNIO DE 1951

INVERSIONES	Número	%	Valores	%
Para Industria Cafetera.....	29.977	21.75	25.843.081.02	17.70
Para otras agrícolas.....	49.777	36.12	52.319.408.92	35.83
Total de Agricultura.....	79.754	57.87	78.162.489.94	53.53
Para la Ganadería.....	57.323	41.60	67.106.764.18	45.96
Para Industrias y Minas.....	730	0.53	746.217.07	0.51
TOTALES.....	137.807	100	146.015.471.19	100

PRESTAMOS POR CUANTIAS — VIGENCIA 1950-1951

	CANTIDAD DE PRESTAMOS			VALORES DE LOS PRESTAMOS		
	Número	%	% Acumulado	\$	%	% Acumulado
Menores de \$ 101.00	6.709	4.65	4.65	588.107.00	0.40	0.40
De \$ 101.00 a 250.00	27.807	19.26	23.91	5.413.129.81	3.70	4.10
De \$ 251.00 a 500.00	45.269	31.36	55.27	17.857.166.20	12.22	16.32
De \$ 501.00 a 1.000.00	34.981	24.23	79.50	27.803.437.04	19.03	35.35
De \$ 1.001.00 a 5.000.00	26.287	18.21	97.71	61.086.296.94	41.80	77.15
De \$ 5.001.00 a 10.000.00	2.737	1.90	99.61	21.920.987.18	15.00	92.15
De \$ 10.001.00 a 20.000.00	468	0.32	99.93	6.830.155.14	4.68	96.83
De \$ 20.001.00 a 50.000.00	87	0.06	99.99	2.203.003.10	1.51	98.34
Prést. mayrs. de 50.000.00	(*) 20	0.01	100	2.423.924.00	1.66	100
TOTALES.....	144.365	100	...	146.126.206.41	100	...

(*) Los préstamos mayores de \$ 50.000.00 corresponden a descuentos de cartera de Cooperativas Agrícolas.

Sobre el crecimiento y la actividad de la Caja hablan muy claramente las cifras que aparecen en el siguiente cuadro.

En ellas se refleja a las claras la política que nos hemos propuesto impulsar con una decisión sin desmayos, política que el país ha sabido apreciar en todo su valor y que ha dado magníficos resultados. Diez y seis mil créditos nuevos en solo diez meses son algo capital para el impulso de nuestra economía agraria.

CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO

CARTERA VIGENTE

FECHA	NUMERO	VALOR \$
Diciembre 31 de 1941.....	66.571	26.747.637.52
Diciembre 31 de 1942.....	53.898	24.448.599.65
Diciembre 31 de 1943.....	47.378	22.283.684.70
Diciembre 31 de 1944.....	69.867	36.966.772.22
Diciembre 31 de 1945.....	77.787	46.519.746.30
Diciembre 31 de 1946.....	89.179	60.896.068.68
Diciembre 31 de 1947.....	107.738	81.770.249.74
Diciembre 31 de 1948.....	115.975	95.842.417.79
Diciembre 31 de 1949.....	119.297	107.535.266.54
Diciembre 31 de 1950.....	129.835	143.780.136.59
 AÑO DE 1951		
Enero 31.....	122.231	129.953.035.83
Febrero 28.....	125.304	133.180.841.09
Marzo 31.....	130.668	138.331.823.47
Abril 30.....	135.867	142.922.402.01
Mayo 31.....	138.526	145.161.511.15
Junio 30.....	137.807	146.015.471.19
Julio 31.....	131.120	142.129.690.99
Agosto 31.....	130.607	144.390.728.79
Septiembre 30.....	134.791	152.812.220.09
Octubre	138.607	161.138.489.04

La falta de más fondos ha obligado a la Caja Agraria a fijar ciertos límites para sus propias actividades. Quien solicita un préstamo no puede tener más de quinientos mil pesos de capital y ese préstamo solo puede ser hasta de

veinticinco mil pesos, con algunas contadas excepciones de préstamos denominados de corto plazo que se conceden para el pago en cinco años. El Gobierno ha sostenido tenazmente esta política de la Caja a pesar de que el gremio ganadero del país ha elevado un plebiscito solicitando la ampliación de dichos términos, por las siguientes razones:

El Gobierno desea ante todo el incremento de la producción agrícola en el país por las razones anotadas atrás y porque la agricultura es la base esencial de la vida económica colombiana. Como lo anota muy bien don Pedro Bernal en el excelente informe que de sus actividades rindió al señor Presidente de la República, "la agricultura es el núcleo, el centro alrededor del cual giran todas las actividades nacionales, las comerciales y las manufactureras. Ellas prosperan y se estimulan en nuestro medio si prospera la producción campesina, pero es fatal si la industria agrícola sufre menoscabo. En todo caso es la producción de la tierra la que regula, marca y dirige el curso de los negocios en Colombia. Los pueblos y los Gobiernos de otros países pueden pensar en otro género de actividades; en Venezuela por ejemplo, la industria petrolera será la preocupación primordial de gobernantes y gobernados; en Bolivia será la minería la que señale el camino, pero en Colombia la función agropecuaria constituye el eje de nuestra economía y todo lo que se haga por fortalecerla influye de manera indirecta pero definitiva sobre el resto de la actividad de los colombianos. No habrá manufactura ni comercio prósperos con ocho o diez millones de agricultores pobres porque tanto la industria como el comercio tienen su fundamento en la capacidad de compra de los consumidores".

Labor complementaria. Una de las tareas más importantes realizadas por la Caja Agraria es la de enseñar al agricultor colombiano a sembrar y abonar. En la actualidad pueden recorrerse dilatadas extensiones de tierra que hasta hace unos tres años no más parecían totalmente improductivas, cubiertas de

maleza raquínicas, que hoy aparecen ocupadas por sembrados espléndidos. Ha sido esta la obra de los abonos, de los fungicidas e insecticidas, que de una parte han devuelto a la tierra su capacidad productora y de otra han defendido las plantaciones de las plagas que en otras épocas las arruinaban.

De otro lado, el programa de irrigaciones realizado a través de la Caja, como las de Saldaña y Coello en el Tolima, han devuelto a la economía nacional miles de hectáreas productivas que pesaban antes sobre ella como lastre inútil. Las doce mil quinientas hectáreas que irrigará la obra del Saldaña y las quince mil que irrigará la obra de Coello, son un aporte de inmensa importancia para acrecentar la riqueza del país. El milagro de las irrigaciones, las semillas adecuadas, los nuevos cultivos, pueden cambiar totalmente el destino de muchas tierras que no hemos aprovechado a lo largo de cuatrocientos años, pero que ahora con nuevos métodos y con sistemas científicos avanzados, han surgido como una auténtica revolución. El caso de las llanuras del Tolima que durante años de años permanecieron casi desiertas y en donde el viajero desprevisto no hallaba elemento alguno que presagiara su futura transformación, estas llanuras nos han dado una lección sobre lo que puede ser nuestra tierra bien aprovechada y técnicamente trabajada. La función transformadora cumplida por la Caja Agraria, es digna de todo elogio.

Pero al mencionar estas obras es necesario hacer algunas consideraciones sobre lo que ellas representan y la obligación de quienes se han beneficiado con su construcción, de corresponder a los esfuerzos del Estado en pro de su transformación. Se hace necesaria la reglamentación inmediata para el aprovechamiento de las aguas y el pago de una cuota equitativa por parte de los beneficiados con su servicio.

4 — CAJA COLOMBIANA DE AHORROS

Como dependencia de la Caja Agraria funciona la Caja Colombiana de Ahorros, entidad esta que cada día se hace más al aprecio y confianza de los colombianos. En el año a que esta Memoria se refiere, el monto de los ahorros se ha ido acrecentando mes por mes en forma muy satisfactoria, como se desprende del cuadro que en seguida aparece:

CAJA COLOMBIANO DE AHORROS

SALDOS DE DEPOSITOS EN 1950 Y 1951

	1950	1951
Enero	\$ 87.415.991.34	\$ 96.059.389.63
Febrero	89.293.541.98	97.090.827.59
Marzo	91.243.884.18	96.808.949.99
Abril	91.953.261.47	97.235.049.81
Mayo	92.507.427.94	99.088.231.08
Junio	91.846.627.41	102.151.274.77
Julio	88.148.659.50	105.282.498.97
Agosto	92.934.187.67	107.522.510.36
Septiembre ..	97.093.297.60	111.743.334.61
Octubre	96.244.877.23	114.999.850.64
Noviembre ...	94.645.386.39	(Aprox.)
Diciembre ...	93.311.305.75	

Este aumento de los ahorros es sin duda alguna, una plena demostración de cómo la política de estabilización que el Gobierno ha mantenido en el año de 1951, ha dado

resultados efectivos, porque es un hecho axiomático en economía que a todo proceso de estabilización económica corresponde un aumento en las cifras de los ahorros, pues la gente que cree en el valor de su moneda la guarda, a diferencia de los períodos inflacionarios, durante los cuales las gentes gastan sin reato por temor a las desvalorizaciones paulatinas.

5 — BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

El Banco Central Hipotecario, única entidad bancaria que viene atendiendo al crédito hipotecario a largo plazo, estaba prácticamente limitado a prestar los fondos provenientes de la venta de cédulas de capitalización, ya que el mercado de capital del país era insuficiente para absorber las cédulas hipotecarias. Esta situación perturbó durante mucho tiempo la industria de construcciones y el movimiento de la propiedad raíz, ya que los servicios del Banco permanecían limitados dentro del escaso radio de sus entradas. El Gobierno Nacional, preocupado con este problema que afectaba en forma muy directa los intereses de la clase media colombiana, hizo un atento estudio de la situación y por medio del Decreto número 4051 de diciembre 20 de 1949, en su artículo octavo eximió a las cajas de ahorro de las inversiones en bonos Denal y de Tesorería, obligándolas en cambio a invertir no menos de un treinta por ciento de sus depósitos en cédulas del Banco Central Hipotecario. Asimismo, obligó a dichas cajas de ahorros a invertir un diez por ciento de esos depósitos en bonos de la Empresa Siderúrgica de Paz de Río o en Cédulas del Banco Central Hipotecario, a opción de ellas, con lo cual la inversión de cédulas queda prácticamente elevada a un cuarenta por ciento. Por el mismo decreto se estableció la obligación para las compañías de seguros de adquirir y conservar una suma no inferior a un quince por ciento de sus reservas, en cédulas del Banco Central.

La importancia de estas medidas y sus resultados están a la vista. La cartera del Banco Central en 31 de diciembre de 1949 o sea al tiempo de adoptarse el sistema que se explica, alcanzaba a \$ 82.463.914.08. Dicha cartera ha llegado en treinta de septiembre de 1951 a \$ 125.313.307.85, lo cual demuestra un crecimiento de \$ 42.849.393.77. El Banco ha podido vender a las cajas de ahorros y compañías de seguros en el período comentado, la suma de \$ 34.970.825.00, con lo cual ha podido atender en casi su totalidad al aumento de cartera de que se ha hecho mención.

Dentro de un programa de crédito especializado, el Banco Central debería dedicar siquiera el ochenta por ciento de sus entradas al servicio de la clase media colombiana, con préstamos destinados a la adquisición de casas. Si se tiene en cuenta que la mayor parte de sus entradas provienen de ahorros que las clases menos pudientes del país depositan en la Caja Nacional de Ahorros y en las cajas de ahorros privadas, parecería muy lógico que esos mismos fondos fueran a servir a gentes colocadas en un nivel económico muy semejante al que tiene la clientela de las cajas de ahorro. Es esta una política que le crearía al Banco Central una gran simpatía popular, porque adoptándola aparecería dicha institución como la intermedia entre dos grupos sociales muy afines.

El problema de habitaciones, es el problema capital para nuestra clase media, que vive todavía en condiciones penosas y estrechas a pesar de los esfuerzos que el Gobierno Nacional y los gobiernos municipales hacen por dotar a esta clase, de habitaciones razonables. Los empréstitos del Banco Central deben tener un sentido social y esta finalidad se cumple ejercitando de preferencia su actividad sobre las casas más necesitadas.

La orientación del Banco en la actualidad no parece ser esta, como se desprende del cuadro que a continuación se publica, en el cual aparece que los préstamos superiores a \$ 20.000.00, son por su cuantía, los mayores de todos.

	Año de 1950 \$	1951	Julio 1o. a Agosto 25 de 1951
Solicitudes presentadas.....	62.679.100.00	28.711.200.00	8.739.950.00
Cédulas vendidas:			
A la Caja Colombiana de Ahorros.....	11.199.925.00	8.497.400.00	6.969.000.00
A otras cajas de ahorros.....	676.000.00	388.000.00	151.150.00
A compañías de seguros.....	1.910.700.00	1.997.150.00	505.000.00
	13.786.625.00	10.882.550.00	7.625.150.00
Préstamos hechos:			
Hipotecarios a largo plazo.....	20.963.096.81	10.574.025.00	3.993.500.00
Hipotecas abiertas.....	9.009.850.00	7.903.050.00	1.350.000.00
	29.972.946.81	18.477.075.00	5.343.500.00

	Primer semestre 1950		Segundo semestre 1950	
	No.	Valor	No.	Valor
Hasta de \$ 5.000.....	116	362.150.00	126	427.100.00
De \$ 5.001 a \$ 10.000.....	146	1.156.300.00	174	1.387.975.00
De \$ 10.001 a \$ 20.000.....	150	2.281.600.00	234	3.579.096.81
De \$ 20.001 o más.....	101	4.987.625.00	124	6.022.550.00
Oficiales	1	360.000.00	1	398.700.00
	515	9.147.675.00	659	11.815.421.81

	Primer semestre 1951		Julio 1o. a Agosto 25 de 1951	
	No.	Valor	No.	Valor
Hasta de \$ 5.000.....	122	431.275.00	41	151.500.00
De \$ 5.001 a \$ 10.000.....	177	3.865.400.00	74	603.100.00
De \$ 10.001 a \$ 20.000.....	244	1.388.000.00	81	1.276.200.00
De \$ 20.001 o más.....	112	4.889.350.00	47	1.962.700.00
Oficiales
	655	10.574.025.00	243	3.993.500.00

RESUMEN:

Solicitudes presentadas.....		100.130.250.00
Cédulas vendidas a cajas de ahorros y compañías de seguros		32.294.325.00
Préstamos hechos de amortización gradual.....	35.530.621.81	
Préstamos hechos en hipoteca abierta.....	18.262.900.00	53.793.521.81

En el primer semestre de 1951 el Banco hizo las siguientes operaciones de préstamo:

Hipotecarios a largo plazo.....	\$ 10.574.025.00
De hipoteca abierta.....	7.903.050.00
Préstamos industriales.....	1.990.000.00
Con garantía de cédulas de capitalización.....	6.782.550.23
Suma.....	<u>\$ 27.249.625.23</u>

Las cuales, comparadas con las del segundo semestre de 1950 que ascendieron a un total de \$ 23.305.876.81, muestran un aumento para el período que reseñamos, de \$ 3.943.748.42.

La cartera hipotecaria se movió en la siguiente forma:

Valor de la cartera hipotecaria en 31 de diciembre de 1950.....	\$ 91.612.498.71
Préstamos hechos en el semestre..	10.574.025.00
	<u>\$ 102.186.523.71</u>
Menos cancelaciones, abonos extra- ordinarios y amortizaciones or- dinarias	\$ 3.599.292.41
	<u>\$ 98.587.231.30</u>

CREDITO INDUSTRIAL

Saldo en 31 de diciembre de 1950..\$ 9.990.223.18	
Préstamos hechos..... 1.990.000.00	
	<u>\$ 11.980.223.18</u>
Menos amortizaciones ordinarias... 1.362.640.45	10.617.582.73
Suma.....	<u>\$ 109.204.814.03</u>

HIPOTECAS ABIERTAS

El movimiento de esta cuenta fue el siguiente:

Saldo en 31 de diciembre de 1950.....\$ 7.657.400.00	
Préstamos hechos en el semestre.....	7.903.050.00
Suma.....	<u>\$ 15.560.450.00</u>
Menos cancelaciones, abonos y traspasos a amot- ización gradual	3.212.950.00
Total.....	<u>\$ 12.347.500.00</u>

6 — INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

Por el artículo 1º de la Ley 85 de 1946, los contribuyentes con una renta superior a diez mil pesos estaban obligados a suscribir un cinco por ciento del impuesto de su renta, en Bonos del Instituto de Crédito Territorial que ganaban un interés del 3%. Este sistema de financiación para el Instituto presentaba dos fallas fundamentales:

- a) Dada el bajo tipo de interés, los contribuyentes que estaban obligados a invertir en dichos bonos, liquidaban una pérdida automática de cerca de un setenta por ciento, por lo cual prácticamente lo que estaban pagando era un nuevo impuesto.
- b) Este sistema de financiación para el Instituto le creaba un inmenso pasivo para el futuro, de cerca de noventa millones de pesos.

Se resolvió entonces cambiar el sistema de inversión en bonos, por el impuesto directo adicional al de la renta que deberían pagar los contribuyentes con renta superior a diez mil pesos y con la misma tasa, dividiendo su producto en la siguiente forma: $2\frac{1}{2}\%$ para el Instituto de Crédito Territorial y $2\frac{1}{2}\%$ para Paz de Río, con lo cual cada una de estas entidades podría recibir en los años de 1950 y 1951 una suma aproximada de nueve millones de pesos.

En el presupuesto del año de 1950, por dificultades fiscales no fueron incluídos los nueve millones de pesos que correspondían al Instituto pero el Gobierno por disposiciones posteriores puso a sus órdenes seis millones de pesos, comprándole bonos de los que le habían sido asignados en épocas anteriores, como aporte de su capital.

Por el Decreto número 1472 de 1951 (junio 30), el Gobierno Nacional se hizo cargo del servicio de amortización de los bonos del Instituto de Crédito emitidos tanto por el Gobierno como por el Instituto. El valor de estos bonos en el momento de ser recibidos por el Gobierno es de \$ 38.910.047.68 y su servicio requerirá una cuota anual de \$ 2.749.760.76. Por el Decreto número 1702 se dispuso asimismo que la Caja Agraria se encargara del cobro de la cartera del Instituto de Crédito, previo arreglo con éste para el pago de una comisión adecuada. Las dos medidas anteriores han tenido la finalidad de aligerar la actividad del Instituto, dedicándolo exclusivamente a la tarea de construir casas, desarrollando los planes que el Gobierno le indique previamente.

Al recibir el Gobierno los bonos que el Instituto servía, se alivia a este de una carga pesada y se le permite que la totalidad de los aportes que reciba del Gobierno los dedique a sostenimiento de dicho organismo y a la construcción de habitaciones. Al traspasar el cobro de la cartera pendiente, la Caja Agraria le presta aún un servicio más importante porque le permite al Instituto prescindir de una costosa organización dedicada al manejo de dicha cartera, poniéndola a la vez en manos de la Caja Agraria, institución que tiene una organización ejemplar para la administración de cobranzas y un servicio mucho más extenso de oficinas y visitadores rurales que le permitirán mantener contacto directo con los deudores del Instituto. Esta cartera deberá ser entregada a la Caja, debidamente organizada en cada caso y es voluntad del Gobierno que el traspaso de ella se realice en el más corto tiempo posible.

**Organización
del Instituto.**

La importancia del Instituto de Crédito no necesita comentarse. Como se dijo antes, al referirnos a la actividad del Banco Central

Hipotecario, uno de los grandes problemas nacionales es el de resolver la situación de las clases media y obrera, en materia de alojamiento. La falta de un techo propio, de un albergue seguro que dé forma y tranquilidad al hogar bajo el cual el jefe de la familia sienta un amparo real para sus hijos, mantiene a centenares de miles de colombianos en la dramática incertidumbre de lo que ha de ser el mañana y crea para el Gobierno la obligación perentoria de atender a éste como a uno de los frentes capitales, dentro del desarrollo nacional. Nuestra clase media, el conjunto de servidores de las empresas privadas y públicas, la familia de mediana renta, constituye por las condiciones habituales de su vida y por su índole propia como grupo social, una de las más poderosas fuerzas de equilibrio dentro de la vida de una nación como la nuestra. Sobre esa clase reposa gran parte de la estabilidad social de los pueblos. Cuando esa estabilidad se rompe, esa clase se precipita a los extremos y va a sumarse en su gran mayoría a las fuerzas desatadas de la revolución social. De allí que el Gobierno crea que es un deber suyo imperativo e inaplazable, el buscar soluciones a los problemas de este grupo ejemplar de colombianos "Por un noble criterio de cristiana solidaridad y de justicia distributiva" como lo dijo el Presidente de la República en su discurso de posesión.

**BREVE INFORMACION SOBRE EL INSTITUTO DE CREDITO
TERRITORIAL**

Naturaleza.

El Instituto es una persona jurídica autónoma, descentralizada de la llamada administración pública,

con patrimonio propio y cuyas actividades son reguladas por las leyes, decretos ejecutivos, estatutos de la entidad y disposiciones especiales de su Junta Directiva y Gerente General.

Duración. Oficina principal y sucursales. El Instituto fue creado por el Decreto-Ley 200 de 1939. Se le señaló una duración de 40 años contados a partir del 14 de marzo del mismo año, término que podrá prorrogarse de acuerdo con las leyes. Su oficina principal está en Bogotá y tiene establecidas sucursales en las demás capitales de departamento. demás capitales de departamento.

Junta Directiva. A ella compete la dirección de la entidad y está formada por cinco miembros a saber:

- 1—El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
- 2—El Ministro de Fomento.
- 3—Tres delegados del señor Presidente de la República.

Corresponde a la Junta ejercer todos los actos dispositivos que interesen al Instituto y puede delegar en una comisión de su seno, en el Gerente o en cualquiera de los otros empleados del Instituto las facultades que estime conveniente.

Capital autorizado. El capital inicial autorizado fue en 1939 de \$ 3.500.000.00; en 1942 de \$ 8.100.000.00; en 1943 de \$ 10.100.00; en 1944 de \$ 11.100.000.00; en 1945 de \$ 16.100.000.00; en 1946 de \$ 26.100.000 y en 1950 se autorizó hasta por una suma de \$ 200.000.000.00.

Este capital suscrito o autorizado, se descompone así:

ACCIONES

Clase "A" del Gobierno Nacional, de \$ 10.000.00 c/u.	\$ 197.500.000.00
Clase "B" Departamentos y Municipios, de \$ 5.000.00 c/u.	500.000.00
Clase "C" Banco Agrícola Hipotecario, de \$ 10.000.00 c/u.	2.000.000.00
Total.....	\$ 200.000.000.00

CAPITAL PAGADO EN JUNIO 30 DE 1951

Acciones de la clase "A".....	\$ 61.790.000.00
Acciones de la clase "B".....	15.000.00
Acciones de la clase "C".....	800.000.00
Valor total del capital pagado.....	\$ 62.605.000.00
Valor del capital por pagar.....	137.395.000.00
Capital autorizado	<u>200.000.000.00</u>

**Distribución general y
aproximada de los
ingresos.**

Los ingresos los distribuye la Junta Directiva anualmente, teniendo en cuenta las siguientes normas establecidas por disposiciones legales:

Primera. El 60% de los recaudos por concepto del impuesto del 2½% de que trata el Decreto-Ley 4051 debe invertirse en construcciones dentro del Departamento en que se recauden; el otro 40% en lugares de la República en donde sean mayores las necesidades de vivienda a juicio del Instituto.

Segunda. Dos terceras partes de los ingresos deben destinarse a la campaña en favor de la vivienda urbana y la tercera parte restante en el fomento de la vivienda rural.

Tercera. De las sumas apropiadas para la vivienda urbana el Instituto está obligado a destinar por lo menos el 20% para efectuar préstamos a las Cooperativas de Habitaciones, con plazo mínimo de 10 años e intereses máximos del 4% anual.

Funciones. Son las siguientes:

Primera. Fomentar la construcción de habitaciones higiénicas para los trabajadores del campo.

Segunda. Fomentar la edificación de viviendas urbanas, higiénicas y económicas para la clase media, para los empleados y obreros, de conformidad con normas legales y ejecutivas pertinentes.

Tercera. Coordinar el desarrollo de sus actividades referentes al mejoramiento de la vivienda, con las Cooperativas de Habitaciones y con las entidades oficiales y particulares que tengan funciones similares o persigan los mismos fines del Instituto.

Para este fin el Instituto otorga **Fomento de la vivienda campesina** préstamos en dinero a los campesinos para la edificación de sus viviendas, pero el dinero no se les entrega sino que el mismo Instituto ejecuta la construcción, según planos, especificaciones y presupuestos elaborados por la misma entidad.

Los campesinos se dividen en tres categorías: "pobres", "pudientes" y "hacendados" según que sus patrimonios líquidos no pasen de \$ 10.000.00, a \$ 30.000.00 o que sean mayores de esta última cifra, distinción que es importante pues el pobre goza de un interés del 2% anual, plazo hasta de 30 años para amortizar el capital prestado y muy grandes facilidades para aceptar la titulación de la finca o parcela ofrecida en garantía hipotecaria. El préstamo máximo es por \$ 4.000.00.

El interés que se cobra a los pudientes y a los hacendados es del 4% anual, plazo máximo de 20 años para amortizar el capital y se exigen titulaciones perfectas con relación a la garantía hipotecaria.

El Instituto presta sus servicios a la Nación, Departamentos, Municipios y entidades de beneficencia, para la edificación de viviendas campesinas en inmuebles de propiedad de aquéllas.

VIVIENDA CAMPESINA

Enero 1º de 1950 — Octubre 31 de 1951.

C A S A S

DEPARTAMENTOS	Terminadas	En construcción	Por iniciar
Antioquia	100	12	2
Atlántico	9	4	4
Bolívar	37	34	22
Boyacá	172	10	20
Caldas	38	17	11
Cauca	44	14	8
Cundinamarca	140	13	16
Huila	52	11	5
Magdalena	36	9	7
Nariño	34	6	12
Norte de Santander.....	30	6	4
Santander	31	0	0
Tolima	76	12	2
Valle	14	13	4
Meta	2	3	0
Totales.....	815	164	117

Actúa el Instituto en dos formas:

Fomento de la vivienda popular urbana. construyendo directamente barrios populares en las diversas ciudades del país y concediendo créditos en dinero y en materiales a las cooperativas de habitaciones, cuyos beneficiados los recibe luego el Instituto como sus deudores directos, cancelándose entonces la deuda contraída por la cooperativa. Unicamente en casos excepcionales y por razones técnicas, el Instituto ha otorgado créditos individuales para construir en ciertas ciudades viviendas urbanas.

Tan pronto como está para terminarse un barrio urbano el Instituto avisa al público que pueden presentarse

peticiones de adjudicación, las cuales son clasificadas de acuerdo con el número de personas a su cargo que tenga el solicitante, según las normas fijadas por el Decreto ejecutivo 898 de 1949. Pùblicamente se efectúa el sorteo de las casas y a los favorecidos se les señala un plazo prudencial para reunir y presentar al Instituto los documentos legales exigidos. DespuéS, si esos documentos están bien se confirma la adjudicación y se le otorga la escritura de venta del inmueble.

Los requisitos para que un solicitante sea clasificado y éntre a sorteo son éstos:

- a) Que sea colombiano;
- b) Que derive su subsistencia del fruto de su trabajo personal;
- c) Que su patrimonio líquido y el de su cónyuge (cuando el peticionario es casado) no excedan de \$ 30.000.00;
- d) Que lleve honesta vida de hogar;
- e) Que ni el solicitante ni su cónyuge tengan casa propia;
- f) Que tenga la capacidad económica suficiente para atender a la deuda que va a contraer. Se exige que por lo menos la cuarta parte de sus ingresos familiares sea igual o mayor a la cuota mensual que por amortización y seguros va a pagarle al Instituto.

Las viviendas se pagan así:

- a) Con la cuota inicial, que es equivalente al 5% sobre los primeros \$ 4.000.00 del valor de la casa y al 10% de las cantidades que excedan de ese límite. Si el adjudicatario tiene cesantía por pagar se le concede un plazo hasta de un año, con intereses del 6% anual, para que obtenga del respectivo patrono la liquidación y pago al Instituto;
- b) El saldo del precio se paga en un plazo hasta de 20 años, según la edad del comprador asegurado, con inte-

reses que fluctúan entre el 4% y el 7% anual, según sea el monto del saldo del precio;

c) La vivienda queda gravada con hipoteca y afecta al régimen de patrimonio familiar a favor de la esposa y de los hijos actuales y futuros.

d) Se exige (como en todas las deudas a favor del Instituto) un seguro especial para que en caso de fallecer el comprador asegurado (padre o madre de familia), la compañía aseguradora pague el siniestro y los herederos queden en adelante libres de la obligación anteriormente contraída.

VIVIENDA URBANA

Enero 1º de 1950 — Octubre 31 de 1951.

C A S A S

DEPARTAMENTOS	Terminadas	En construcción	Por iniciar
Antioquia	242	300	...
Atlántico	220	...
Bolívar	60	50
Boyacá
Caldas	78	60	140
Cauca	12
Cundinamarca	1.200	507	...
Huila	74
Magdalena	29
Nariño	54	5	...
Norte de Santander.....	149	46	...
Santander	115	35	23
Tolima	118	51
Valle	46	189
Total	2.183	1.173	453

Créditos a cooperativas de habitaciones. Como ya se dijo, el Instituto les otorga créditos, bien sea en dinero o en materiales, a las cooperativas legalmente establecidas para

la realización de planes de construcción de habitaciones en terrenos de propiedad de aquéllas. El Instituto conserva en todo momento la vigilancia e interventoría para la aprobación de planos, presupuestos, especificaciones e inversión de los dineros dados en préstamo.

Cuando se ha terminado el plan de viviendas aprobado, y si la adjudicación de las casas se ha hecho con la intervención del Instituto y de acuerdo con las normas legales sobre el particular, éste recibe como deudores directos suyos a los adjudicatarios, dándoles el máximo plazo para la amortización de su deuda y cancela entonces (dación en pago) la acreencia que tenía en contra de la cooperativa.

COOPERATIVAS

Enero 19 de 1950 — Octubre 31 de 1951.

C A S A S

DEPARTAMENTOS	Terminadas	En construcción
Antioquia	13	11
Atlántico	14
Bolívar	30	...
Boyacá
Caldas	48	15
Cauca	6	...
Cundinamarca	138	30
Huila	27	...
Magdalena
Nariño
Santander	40	...
Norte de Santander
Tolima	18	17
Valle	30	28
Totales.....	350	115

Privilegios y exenciones.

El Instituto está exento del pago de impuestos nacionales, departamentales y municipales y de toda clase de contribuciones presentes y futuras. Goza, además, de todas las ventajas que confieren las leyes a las instituciones de utilidad pública. Tiene, igualmente los privilegios consagrados en favor de los Bancos Hipotecarios y las concesiones de que disfruta el Banco Central Hipotecario.

Está ampliamente facultado para producir e importar materiales de construcción completamente libres de derechos de aduana, consulares, de tonelaje, de puerto fluvial y los ferrocarriles de la nación transportarán de acuerdo con arreglos especiales. El Instituto disfruta de franquicia postal y telegráfica. Las negociaciones que celebre esta entidad se llevan a cabo en papel simple y no pagan el impuesto de timbre nacional. Los documentos hipotecarios se otorgan no por escritura pública sino por documento privado mediante un trámite rápido y de escaso costo.

INVERSIONES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1950

DEPARTAMENTOS	Total general invertido	Recaudos \$ por cabeza	Inversión por cabeza
Antioquia	8.130.000	7.90	6.34
Atlántico	4.441.000	14.40	10.74
Bolívar	2.325.000	3.12	1.06
Boyacá	1.857.000	4.72	0.09
Caldas	1.843.000	3.77	2.27
Cauca	906.000	4.43	0.30
Cundinamarca	16.619.000	15.93	11.94
Huila	715.000	6.69	0.65
Magdalena	1.305.000	3.66	0.61
Nariño	2.563.000	5.75	0.39
Norte de Santander	1.381.000	4.90	0.89
Santander	1.948.000	4.36	1.15
Tolima	1.602.000	4.12	0.55
Valle	3.457.000	4.83	3.98
Chocó	307.000	4.60	0.03
Intendencias	901.000	5.06
TOTALES.....	50.300.000

El Instituto en el año de 1951 no ha tenido el mismo ritmo de construcciones de años anteriores debido exclusivamente a la circunstancia de no haber sido apropiada la partida que correspondía a la entidad en el presupuesto para el presente año. El Gobierno Nacional se dio cuenta de dicha omisión durante el ejercicio del presupuesto y apropió recursos extraordinarios que le fueron entregados al Instituto en el mes de noviembre de este año. En los primeros meses hubo de sostenerse con sus escasas entradas de cartera y con el producto del primer contado de la venta de la Unidad Vecinal Ospina Pérez.

Las construcciones se realizaron sobre planos elaborados por arquitectos de cada Departamento, mediante concursos anuales y según los tipos de edificación. El sistema es muy práctico porque evita burocracia, contempla las necesidades particulares de cada ciudad y vincula a dichas obras a los mejores profesionales del país.

La edificación de las viviendas se realiza por medio de contratos a precio fijo, mediante licitaciones privadas donde se invita a las casas constructoras de mayor reputación y de conocida experiencia. El Instituto por medio de sus ingenieros vigila la calidad de la obra, precio de materiales, cumplimiento de contrato.

La vivienda en sí no tiene todas las características de una casa completamente terminada, sino el principio de la misma con las condiciones óptimas de comodidad e higiene para lograr el esfuerzo particular en su mejora y terminación y para aprovechar los recursos escasos, favoreciendo al mayor número.

La distribución de los fondos se hace en proporción a lo recaudado en cada sección del país, de acuerdo con normas legales, pero ello no implica que año por año se gasten en los Departamentos todos los recursos de una sola vez, sino que se trata de acumular recursos para tener sumas apreciables y hacer barrios grandes que abaratan la obra y dan mejor servicio. El criterio de la división exa-

gerada de los mismos traería como consecuencia un enorme personal de administración y un resultado escaso de viviendas.

El Instituto tampoco quiere ahorrar invertir sus fondos, ya que se recortó el 50% de sus entradas, en urbanizaciones, compras de terreno, etc., sino dedicar la totalidad de sus entradas a la construcción de viviendas. Con este criterio se han venido prefiriendo los Municipios que ofrecen ya sus tierras urbanizadas completamente y tales inversiones municipales se pagan en casas que el mismo Instituto construye. El sistema da resultados positivos ya que se vincula a la obra de construcciones no sólo fondos de la Nación sino de los Departamentos y Municipios.

Vivienda campesina. El problema grave en esta clase de construcciones radica en el alto costo de los materiales para la edificación, lo cual encarece la casa y la saca del alcance del campesino pobre. El Instituto ha venido estudiando los diversos tipos de vivienda y ha adoptado con gran éxito el de la casa semi-prefabricada de estructura metálica que permite una construcción muy sólida, no requieren personal especializado y ahorra gran cantidad de materiales. Es claro que el cambio de sistema y la misma escasez de recursos de la entidad, no ha dejado mantener cada año el número de casas campesinas que necesita el país, pero no obstante las circunstancias desfavorables, la labor ha sido si no enorme al menos muy apreciable como se verá en los cuadros adjuntos.

La vivienda campesina tropieza con la seria dificultad de no tener el Instituto oficinas en las múltiples poblaciones en donde se ha edificado; entonces el campesino no tiene a quien pagarle y sufre atrasos considerables la cartera, y no tiene tampoco a quien reclamarle sobre desperfectos y reparaciones y las casas pueden desmerecer por falta de una atención pronta.

El Gobierno Nacional en vista de estas circunstancias dispuso que el recaudo de cartera se hiciera por medio de las oficinas de la Caja Agraria y en la actualidad se adelantan las gestiones necesarias para perfeccionar dicha negociación con tan importante entidad bancaria.

El número de inspectores que atiende la vivienda campesina en el país, se descompone por Departamentos, así:

Antioquia	5
Atlántico	2
Bolívar	3
Boyacá	4
Cauca	2
Nariño	2
Caldas	3
Cundinamarca	4
Huila	2
Magdalena	1
Norte Santander.....	2
Santander	2
Tolima	2
Valle	2
	—
	36

Dentro de finalidades similares, el Gobierno quiere especializar al Instituto como organismo encargado exclusivamente de las edificaciones, y por eso dispuso que la sección de emisión pasase a ser manejada por la Tesorería General de la República. Se expidió el decreto y la entrega total se realizó desde hace más de un mes.

El Instituto tiene no sólo la labor de dotar de vivienda a las clases necesitadas sino también aquella de ensayar, estudiar y analizar los materiales y sistemas de construcción más económicos; y en este propósito se han alcanzado éxitos notorios con la instalación y funcionamiento de los Talleres del Tabor, donde se prueban las diversas mezclas, se preparan nuevos materiales y se disponen ensayos para conocer los resultados de los materiales nuevos que se emplearán en las viviendas. Más como el personal técnico de

que dispone el país en este ramo es muy escaso, el Instituto aceptó la propuesta de la O.E.A. para patrocinar el funcionamiento de un Centro Experimental de Adiestramiento en Vivienda Económica y al efecto firmó el convenio en el mes de septiembre para sufragar los gastos de mantenimiento de este personal y la O.E.A. se obliga a enviar técnicos especializados y a suministrar un determinado número de becas para la preparación básica en estas materias a nuestros profesionales. El Instituto cree cooperar así a la labor nacional de abaratamiento y fácil construcción de la vivienda.

Se han ensayado con éxito notorio los modernos sistemas de urbanización, la agrupación de viviendas uniformes con propósitos de higiene, de mejores servicios y de costos más baratos.

La vida semi-colectiva de estas agrupaciones humanas no puede analizarse todavía porque es muy reciente su establecimiento, pero es notoria la mejora en el nivel de vida, y el gran abaratamiento en los arriendos que dichos barrios han provocado en las ciudades en donde se han edificado.

El principio de servicio general de habitación para un determinado grupo social ha borrado del Instituto el sistema del préstamo individual, para la construcción de casa propia, ya que con este modo de operar no se podían obtener los beneficios alcanzados con el empleado ahora. Quien solicitara un préstamo debería tener garantía siquiera en principio para obtener su contrato, limitándose así el crédito para las personas de recursos.

Suprimiendo esa forma bancaria de operar, el Instituto puede llegar hasta los más necesitados, entregando vivienda sin más garantía que la misma habitación que reciben, pudiéndose afirmar que actuamos precisamente en forma contraria al sistema de los bancos comerciales; cuando en éstos no se puede entrar sin garantía previa, en el Instituto no se atiende sino aquellos que no tienen garan-

tías específicas pero tienen la carga de una familia numerosa.

Las casas que se han construído han tenido una gran aceptación por parte del público, en forma tal, que tenemos un promedio de 18 solicitudes por cada habitación construída; sin contar en esta cifra la Unidad Vecinal Ospina Pérez que se adjudicó mediante contrato especial con el Gobierno Nacional.

Los precios de costo de las edificaciones en todo el país, en los años de 1950 y 1951 son apreciablemente más bajos que los de cualquier casa constructura privada.

Las edificaciones en serie y en gran escala han dado resultados sorprendentes en costos y el abaratamiento de las habitaciones es cosa notoria en las obras del Instituto.

**RELACION DE LA CUENTA DE URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES
EN 31 DE OCTUBRE DE 1951**

ANTIOQUIA

Los Libertadores, Medellín.....	1.704.338.34	
Simpedro, Andes	6.920.63	
Barrio Ospina Pérez, Sonsón.....	65.907.30	
El Repollal, Fredonia.....	6.077.61	
Urbanización, La Floresta.....	<u>215.600.00</u>	1.998.843.88

ATLANTICO

Altos del Prado, Barranquilla.....	630.543.18	
Sin José, Barranquilla.....	<u>433.760.74</u>	1.064.303.92

BOLIVAR

Barrio Obrero del Bosque, Cartagena.....	326.176.20	
Barrio Obrero de Sincelejo.....	7.365.95	
Barrio Popular, Magangué.....	4.876.01	
Cooperativa Terminal Marítimo, Cartagena.....	<u>50.024.36</u>	388.442.52

BOYACA

Barrio Obrero, Chiquinquirá.....	3.474.80	
Barrio San José, Tunja.....	<u>72.704.51</u>	
Barrio Popular Modelo, Tunja.....		
Barrio Santa Bárbara, Tunja.....	<u>20.172.79</u>	96.352.10

CAUCA

E Achiral, Popayán.....	<u>.....</u>	58.445.33
-------------------------	--------------	-----------

CALDAS

Barrio Popular Modelo, La Dorada.....	11.032.00	
Barrio Guamal, Manizales.....	137.407.01	
Barrio Popular Obrero, La Dorada.....	117.111.14	
Barrio La Estrella, Manizales.....	215.321.54	
Chipre, Manizales.....	618.644.77	
Barrio Popular Modelo, Manizales.....	23.368.77	
Barrio Popular Modelo, Pereira.....	121.005.46	
Barrio Popular, Santa Rosa de Cabal.....	<u>6.289.00</u>	1.250.179.29

CUNDINAMARCA

Barrio Quiroga, Bogotá.....	760.064.66	
Los Alcázares, Bogotá.....	1.854.884.87	2.614.949.53

HUILA

Barrio Popular Modelo, Garzón.....	21.253.84	
Barrio Popular Modelo, Pitalito.....	16.726.49	
Barrio Obrero de Garzón.....	194.657.20	
Barrio Obrero de Neiva.....	131.755.00	364.392.53

MAGDALENA

Barrio para Empleados, Santa Marta.....		521.360.00
---	--	------------

META

Barrio Popular Obrero, Villavicencio.....		23.459.49
---	--	-----------

NARINO

Barrio para Empleados, Pasto.....	130.185.34	
El Tejar, Pasto.....	280.805.55	410.990.89

SANTANDER

La Aurora, Bucaramanga.....	182.709.53	
Barrio Popular Obrero, Bucaramanga.....	73.899.23	
Barrio Popular Modelo, San Gil.....	132.333.63	
Barrio Popular Modelo, Málaga.....	2.315.39	
Barrio Popular Modelo, Vélez.....	27.259.36	
Concentración de Cimitarra.....	47.251.00	465.768.14

NORTE DE SANTANDER

Pescadero, Cúcuta.....	570.170.64	
Marabel, Ocaña	137.578.00	
Carlos Lleras Restrepo, Pamplona.....	17.602.22	
Barrio Campo Deportes, Arboledas.....	113.187.85	
Barrio Cucutilla.....	11.192.57	849.731.28

TOLIMA

Barrio Posada Cuéllar, Ibagué.....	34.119.81	
El Mango, Armero.....	258.460.41	
Barrio Económico, Ibagué.....	3.839.91	296.420.13

VALLE

Barrio José Antonio Galán, Cali.....	9.221.92	
Barrio del Cedro, Cali.....	545.814.03	
El Hipódromo, Cali.....	347.070.80	
Salomía, Cali	273.901.06	
El Firme, Buenaventura.....	12.811.08	
Barrio Popular, Tuluá.....	89.045.61	
Barrio Primitivo Crespo, Cali.....	76.705.00	1.354.569.50

Total..... \$ 11.758.208.43

7 — INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO MUNICIPAL

El Instituto de Fomento Municipal, creado por el Decreto-Ley número 503 de 1940, exigía una reforma en su organización y en su actividad, pues con el transcurso de los años pudo verse que dicho organismo carecía de algunos elementos indispensables para llenar su cometido de la mejor manera posible.

Por los decretos números 289 de 1950 y 225 de 1951, se cambió su antigua denominación de Fondo de Fomento Municipal por el de Instituto Nacional de Fomento Municipal y se le dio la entidad de servicio público descentralizado con autonomía comercial para sus actividades, con personería jurídica, capital propio y domicilio en Bogotá.

En los mismos decretos se ratifica la finalidad esencial con que este organismo fue creado, de construir en forma preferencial las siguientes obras:

- a) Locales escolares, urbanos y rurales para enseñanza primaria y técnica;
- b) Acueductos;
- c) Alcantarillados;
- d) Hospitales y puestos de salud; y,
- e) Plantas eléctricas en aquellos municipios donde no llegue la acción del Instituto Nacional de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico.

Teniendo en cuenta la supresión de las rentas destinación especial hecha por el Decreto número 164 de 1950, al Instituto se le dieron para la realización de sus fines y objetivos, los siguientes recursos:

- a) Fondos, bienes y productos que tenía el Fondo de Fomento Municipal al entrar a regir el Decreto número 289 de 1950;
- b) Los fondos nacionales que se asignen en los presupuestos anuales para el sostenimiento y desarrollo del Instituto;
- c) Los aportes para la construcción de obras que deben hacer las entidades de derecho público;
- d) El producto de las operaciones de crédito a corto o largo plazo que celebre el Instituto, conforme a las autorizaciones que le confieren; y,
- e) Los ingresos varios o aprovechamientos que provengan de los bienes y rentas del Instituto.

Se estableció también en el Decreto 225 de 1951 que todos los auxilios que el Congreso decrete para la construcción de obras como las enumeradas más arriba, deberán ingresar al Instituto Nacional de Fomento Municipal, para que por su conducto se inviertan dichos fondos en el municipio beneficiado.

La Junta.

Otra modificación relacionada por el mencionado Decreto número 225, fue la de establecer que la Junta Di-

rectiva del Fondo estaría integrada solo por tres miembros, nombrados directamente por el Presidente de la República, de acuerdo con las especialidades técnicas y los fines del Instituto. Esta reforma encaja exactamente dentro de la línea de acción que se ha trazado el actual Gobierno y que consiste en mantener a través de la presidencia de la república un programa de acción unificado que permita aprovechar los fondos nacionales de la mejor manera. Uno de los

defectos más graves de nuestra organización administrativa, es el de la dispersión de la responsabilidad y la falta de unidad en la acción. Cuando se repasan muchos programas y obras realizadas a lo largo de varios años, se encuentra uno con que los fondos públicos se invirtieron en cosas que realmente tenían alguna importancia pero dejando de lado, muchas veces en la misma rama administrativa, otras que eran capitales y que con una buena dirección hubiesen sido construidas primero. En educación pública, por ejemplo, el país quedó dotado en determinadas regiones colombianas, de edificios que podríamos llamar monumentales por sus dimensiones y por su costo, edificios que a estas horas apenas si dan albergue a un número insignificante de estudiantes, la tercera o cuarta parte de lo que podrían contener, mientras carece de centenares de locales para escuelas primarias.

Una reforma muy importante del Decreto número 289 sobre fomento, fue la que determinó la cuantía de los aportes con que deben contribuir los municipios a la construcción de sus obras. Se establecieron siete categorías, según el monto anual de los presupuestos ordinarios, así:

MUNICIPIOS CON UN PRESUPUESTO DE:		Aporte que les corresponde	Aporte del Instituto
\$ 1.000.000.00			
500.000.00	a	\$ 1.000.000.00	40% 60%
50.000.00	"	100.000.00	20% 80%
25.000.00	"	50.000.00	10% 90%
15.000.00	"	25.000.00	5% 95%
100.000.00	"	500.000.00	30% 70%
15.000.00	o menos		el terreno el terreno

Como se ve por el cuadro anterior, se trata de una distribución eminentemente racional que ayuda a los municipios en razón de sus posibilidades fiscales, llegando hasta la construcción total por cuenta del Instituto en aquellos lugares que solo tienen un mínimo presupuesto.

También establece el Decreto número 289 que la distribución de los fondos del Instituto entre los departamen-

tos y los territorios nacionales se haga así: un 80% para asignar a las distintas entidades en proporción al volumen de su población y el 20% en proporción del volumen de su presupuesto de rentas.

Como acto de cooperación del Gobierno para con el Instituto, se dictará una ley por la cual la Nación se hará cargo del servicio de capital e intereses de los bonos que el Instituto tiene en su poder, acrecentando así en forma apreciable los recursos conque anualmente trabaja. Al recibir estos bonos, el Gobierno ha querido, como lo hizo ya en el caso del Instituto de Crédito Territorial, aligerar estos organismos de la carga que para ellos implicaba el servicio de deudas cuantiosas, dejándolos en libertad de obrar con mucha mayor expedición. Se ha aprovechado una época de bonanza fiscal como la presente, para redimir a estas instituciones, del servicio de deudas que al fin y al cabo son deudas de la Nación, y que ésta debe atender dentro del movimiento general de sus obligaciones.

El Instituto Nacional de Fomento Municipal, obrando de acuerdo con el pensamiento del señor Presidente de la República, ha prospectado para el año de 1952, un plan de obras distribuídas en los quince departamentos colombianos y en las intendencias y comisarías cuyo monto llegará a un poco más de catorce millones de pesos. Este plan será totalmente financiado por el Gobierno y en el presupuesto del año entrante se ha incluído la partida correspondiente para que pueda cumplirse. Según él, deberán construirse en 1952:

- | | |
|-----|--|
| 131 | Escuelas; |
| 62 | Acueductos; |
| 36 | Alcantarillados; |
| 1 | Hospital; |
| 19 | Plantas eléctricas, |
| 249 | obras, con un costo de \$ 12.082.213.56. |

En el primer semestre de 1951, se hicieron inversiones en 350 obras con un costo de \$ 3.358.887.07.

La actividad del Fondo de Fomento Municipal merece la plena simpatía del Gobierno. Ese Instituto en buena hora creado, cumple un programa de redención nacional llevando hasta los últimos lindes del territorio patrio su benéfica acción que ya se ha traducido en tantas obras importantes para el servicio común. Todo cuanto se haga por estimular su acción e incrementar el radio de sus actividades, es trabajar en pro del municipio colombiano, tan limitado en sus capacidades y tan desamparado durante muchísimos años.